



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

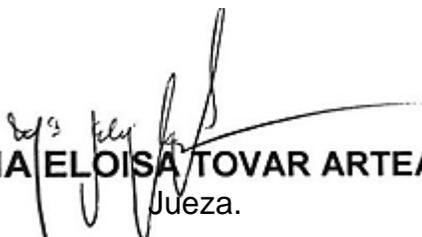
Neiva, uno (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Examinado el contenido del auto de fecha 19 de octubre de 2022, que antecede, emitido dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia promovido a través de apoderado judicial por ANDRES FELIPE CUMBE LOSADA en contra de OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S., FARITH WILLINTON MORALES VARGAS, en su condición de integrantes del CONSORCIO VIAS PALERMO 2017; y la ALCALDIA MUNICIPAL DE PALERMO HUILA, se puede advertir que la radicación mencionada en la parte final del proveído, no corresponde al proceso en cuestión, incurriéndose así en error cuando en vez de consignar en dicho auto la radicación **41.001.31.05.003.2022-00008-00**, quedó registrado de manera equivocada 41.001.31.05.003.2022-00208-00, por lo que deberá el juzgado, con fundamento en lo previsto en el art. 286 del C. G. del Proceso, proceder de oficio, a la corrección del referido auto y, por tanto, se,

**RESUELVE:**

-CORREGIR, de oficio, el auto de fecha 19 de octubre de 2022, que antecede, en el sentido de establecer que el radicado correcto del proceso en el cual se fijó la fecha allí estipulada es **41.001.31.05.003.2022-00008-00**, y no 41.001.31.05.003.2022-00208-00, como de manera equivocada quedo allí consignado.

Notifíquese.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2022.00008.00  
AHV.